

Vigencia.

Artículo 19.— La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1989, y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 28.— DE LA TASA SOBRE SACAS DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION EN TERRENOS PUBLICOS DEL TERMINO MUNICIPAL.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— De conformidad con el número 1, del art. 208 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

Artículo 2.— Los aprovechamientos especiales de saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. Hecho imponible. Está constituido por la realización de los aprovechamientos señalados en el precedente artículo 2.

2. Nacimiento de la obligación. La obligación de contribuir nacerá por la realización del aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. Estarán solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal.
- b) Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción.
- c) Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Constituirá la base de la presente exacción el volumen en metros cúbicos de los materiales extraídos o que deban extraerse.

Artículo 5.— Estarán sujetos al pago de los aprovechamientos especiales que se enumeran en la siguiente:

TARIFA

MATERIALES	Ptas./metro cúbico
Saca de arenas	200
Otros materiales	100

Administración y cobranza.

Artículo 6.— Las extracciones sujetas a gravamen no podrán efectuarse sin la previa autorización y abono de los derechos correspondientes que se justificará mediante talón o recibo expedido por el encargado de su recaudación.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán por la vía de apremio con los correspondientes recargos.

Partidas fallidas.

Artículo 8.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 9.— Estarán exentas del pago de la tasa El Estado, la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe a varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 10.— Salvo los supuestos establecidos en el artículo anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Vigencia.

Artículo 11.— La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1989, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 29.— REGULADORA DE LA VENTA DEL MERCADILLO DE LOS MIERCOLES.

Disposición General.

Artículo 1.— En uso de las facultades concedidas por el Art. 199-A del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril y Art. 22-2 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, corresponde a los Ayuntamientos regular el ejercicio de determinadas actividades comerciales, fuera de los establecimientos fijos, y conforme a las disposiciones establecidas en el R.D. 1010/83, de 5 de junio, se establece la tasa por venta en el mercadillo de los miércoles, que se instala

en el frontón municipal.

Condiciones y requisitos

Artículo 2.— Para el ejercicio de este tipo de venta el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alto en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal y encontrarse al corriente de su pago.
- b) Estar al corriente de los pagos con la Hacienda Municipal, de cualquier tributo y de los establecidos en la presente Ordenanza.
- c) Reunir las condiciones exigidas en el R.D. 1010/83, para venta y manipulaciones de productos alimenticios autorizados, principalmente el carnet de manipulador, expedido por las autoridades sanitarias provinciales.
- d) Los comerciantes extranjeros deberán acreditar el permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia expedido por las autoridades competentes.
- e) Estar en posesión de la autorización municipal.

Autorización Municipal.

Artículo 3.— Nadie podrá ejercer la venta de mercadillo sin estar en posesión de la autorización municipal.

Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal, presentarán solicitud en el Ayuntamiento, especificando en la misma los elementos y circunstancias que caracterizan la actividad, acompañando los documentos señalados en el punto anterior.

Por la Alcaldía se expedirá discrecionalmente la autorización, que tendrá carácter personal e intransferible. En la misma se indicará: el titular de la autorización, número del puesto, metros lineales, horario, productos de venta y tasas liquidables.

Tasas.

Artículo 4.— Las tasas se liquidarán por semestres, para las concesiones anuales, en los meses de enero y junio. Las solicitudes que se reciban durante el ejercicio, se liquidarán prorrateadas por semestres naturales completos.

Sanciones.

Artículo 5.— Las autorizaciones por su carácter discrecional, podrán ser revocadas por resolución fundada de la Alcaldía, cuando se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en el R.D. 1945/83, de 22 de junio y demás legislación aplicable.

Además son causas de la retirada de la autorización:

- La falta de pago de las tasas municipales.
- La no utilización del puesto durante tres meses seguidos.
- La falta de limpieza del puesto y de su entorno.
- La ocupación reiterada y abusiva del espacio reservado.
- La falta de respeto y obediencia a los agentes municipales en el ejercicio de sus funciones.
- La revocación de la autorización no dará lugar a indemnización alguna, ni a la devolución de la tasa abonada.

Puestos del mercadillo.

Artículo 6.— Los límites de los puestos estarán debidamente señalados a fin de que sean ocupados por los interesados.

Los puestos que no se ocupen para las diez horas de la mañana podrán ser ocupados por otros comerciantes que no tengan puesto señalado en el mercadillo, previa concesión de la autorización municipal y abono de las tasas correspondientes.

Motivadamente la Alcaldía podrá prohibir a un comerciante la instalación en el mercadillo, si tiene concesión, hasta un plazo máximo de cuatro años.

Policía alimentaria y sanidad.

Artículo 7.— En todo momento, el comerciante estará sometido a la inspección de los servicios municipales y demás autoridades sanitarias competentes en la materia. Quienes se dediquen a la venta de mercancías adquiridas a terceros, si son productos alimenticios, deberán acreditar los datos identificativos del origen, la entidad o persona de quien los adquirieron.

Queda prohibida en el mercadillo, la venta desde furgonetas o camiones, salvo las ya dispuestas para ello.

No podrán venderse en el mercadillo los siguientes productos:

- a) Carnes, aves y caza frescos, refrigerados y congelados.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades sanitarias competentes conlleven riesgos sanitarios.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

Los comerciantes deberán responder de los productos que venden.

Inspección y vigilancia.

Artículo 8.— El Ayuntamiento por medio de los servicios de inspección veterinaria girará cuantas visitas de inspección considere pertinentes, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás disposiciones legales que afecten a la venta de productos alimenticios.